

## Extracto 2

**Tipo de Extracto:** Voto de mayoría  
**Rama derecho:** Derecho Procesal Penal  
**Redactor del Texto de Origen:** Castillo Mesén Jeannette

Descriptores	Restrictores
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Protección a la víctima en el proceso penal</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Posibilidad de recibir el testimonio de personas mayores de edad sin la presencia del imputado</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Protección al testigo en el proceso penal</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Posibilidad de recibir el testimonio de personas mayores de edad sin la presencia del imputado</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Principio de defensa en materia penal</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Posibilidad de recibir el testimonio de personas mayores de edad sin la presencia del imputado</li><li>• Inexistencia de quebranto</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Prueba testimonial en materia penal</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Posibilidad de recibir el testimonio de personas mayores de edad sin la presencia del imputado</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Derechos de la mujer</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Delitos sexuales</li><li>• Deber de observar la normativa de protección a la mujer cuando declara como víctima</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Derechos humanos</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deber de observar la normativa de protección a la mujer cuando declara como víctima de delitos sexuales</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Proceso penal</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Posibilidad de recibir el testimonio de personas mayores de edad sin la presencia del imputado</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Violación</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Posibilidad de recibir el testimonio de personas mayores de edad sin la presencia del imputado</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Delitos sexuales</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Posibilidad de recibir el testimonio de personas mayores de edad sin la presencia del imputado</li></ul>

### Texto del extracto

“VIII. [...] De la escucha de los casetes que reproducen lo acontecido en el debate (concretamente del casete N° 1, lado B ), se constata que los Juzgadores decidieron no acceder a la petición del Ministerio Público señalando: “...El Tribunal solo puede coartar las posibilidades de publicidad, oralidad y contradicción... cuando legalmente existe facultad para ello. En este caso no la hay. Si bien, cuando ocurrieron los hechos [F. S.] era menor, en este momento... es mayor de edad, por lo que no está contemplado dentro de las facultades legales para excluir al imputado de la sala... Entiende el Tribunal que este tipo de facultades que se han establecido en protección de las víctimas, significa una ponderación de intereses en conflicto, la ponderación del interés del imputado de estar presente y escuchar la prueba, que es parte del derecho de defensa, y la protección de la víctima, que de alguna manera... influye sobre la verdad real... pero esa ponderación no está al arbitrio absoluto del Tribunal... sino que está establecida por ley y está establecida en este caso como excepción. No le queda al Tribunal ponderar sobre las bondades del legislador o si debió hacerlo hasta tal edad o debió hacerlo en general...y no le queda legislar bajo el criterio de la interpretación de la ley...”. Inconforme con lo resuelto, la fiscal Andrea Víquez

Carrillo, arguyó que tal petición se hacía siguiendo las recomendaciones de los psicólogos que atendieron a L. F. S. (lo que se corrobora al observar el dictamen pericial psicosocial forense N° 015-2005, en el que se consignó que resultaba contraindicado que la joven declarara en presencia del imputado, ver Tomo I, folio 122) y argumentó además, que se trataba de un derecho de la víctima, pues no era lo mismo para una persona abusada sexualmente, declarar frente a su agresor, que hacerlo libremente sin su presencia, refiriendo también que en este caso, las ofendidas habían sido objeto de manipulación, sin que pudiera prosperar su gestión. Ahora bien, considera este Despacho que las razones que brindó el Tribunal al rechazar la petición ya indicada, resultaron insuficientes. Según se ha reconocido, la Convención para erradicar la violencia contra la mujer (introducida al derecho costarricense por ley No. 7499 de 2 de mayo de 1995) obliga al Estado costarricense y a todos los funcionarios públicos a adoptar, en el ámbito de sus tareas y competencias, las medidas que correspondan para eliminar ese fenómeno y proteger a la persona contra cualquiera de sus diversas manifestaciones. Bajo ese entendido, los Juzgadores, en el proceso penal y en su labor de administrar Justicia, además de resguardar los derechos del justiciable - reconocidos en la Constitución Política y en las leyes -, deben reconocer los derechos de todos los individuos que intervengan en el proceso (testigos, ofendidos, denunciante). Aunque el imputado, como afectado de manera directa por las investigaciones dirigidas en su contra, está rodeado de múltiples derechos y garantías, ello no significa que quienes concurren a rendir testimonio carezcan de protección, pues la autoridad jurisdiccional debe tutelar su dignidad humana y su integridad física, psicológica y moral, aplicando las medidas necesarias, razonables y proporcionadas para cumplir con dicho propósito (en ese sentido, ver resolución N° 1435, de las 9:20 horas del 12 de diciembre de 2005). En ese orden de ideas, como se colige del casete N° 1, lado B, los juzgadores constataron la incomodidad de la declarante por la presencia del encartado cuando se le requirió en la sala de debates, por lo que se le explicó la propuesta que se había formulado para que M.P. se retirara, señalándole que no se había accedido a ello porque con ello se le restringía al imputado su derecho de estar presente, al ser ya mayor de edad, a lo que L. F. S. señaló: “...Sí... fue una sorpresa porque se supone que no iba a estar aquí...”. En tales circunstancias, en criterio de este Despacho, los Juzgadores debían analizar si era factible buscar un equilibrio entre los derechos en conflicto, como hubiera sido que se recibiera la deposición de L. F. S. sin que ésta observara directamente al acusado (como una forma de resguardar su integridad física, psicológica y moral, asegurando la pureza de su relato), resguardando al mismo tiempo el derecho de defensa del sentenciado. No obstante, únicamente se ponderó la edad de la víctima, sin analizarse en ningún momento si las circunstancias ya señaladas podían influir o no en la credibilidad que merecía su relato. “